

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

SESION DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1820.

Se leyó y aprobó el Acta del dia anterior.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda, con urgencia, un reglamento formado por la Junta nacional del Crédito público, para la venta de fincas consignadas á la extincion de la Deuda nacional. Remítalo el Secretario del Despacho de Hacienda para la aprobacion de las Córtes, con arreglo al art. 355 de la Constitucion.

A la de Instruccion pública pasó una exposicion de la Universidad literaria de Oviedo, la cual manifestaba su consternacion al saber que en el plan de enseñanza pública se la colocaba en tercer órden, que equivalia á privar de las ciencias á los jóvenes asturianos, por ser muy pocas las casas que pudiesen sostenerlos lejos; y recordando los hombres de ciencia y mérito que habia producido aquella Universidad, pedia se le conservase la enseñanza de las ciencias.

Tres criadores de yeguas de la villa de Alcaudete representaban contra el decreto de 18 de Marzo de 1812 sobre la cria de caballos, anulando todos los reglamentos anteriores sobre esta materia. La exposicion se mandó pasar á la comision de Agricultura.

A la que entiendo en el asunto de diezmos pasó una

exposicion de la Diputacion provincial de Toledo, la cual, conociendo el vicioso sistema seguido en la administracion de rentas decimales en aquel arzobispado, creia se haria un servicio muy particular en mandar que dichas rentas se colectasen y administrasen por el Rdo. Arzobispo, removiendo subastas y otros manejos impositivos de las progresos de la agricultura.

Don Andrés Egoaguirre, coronel efectivo de ejército, reclamaba de infraccion de ley contra el actual Secretario del Despacho de la Guerra. Habiendo observado el Sr. Zapata que este asunto no pertenecia á las Córtes, pues de dar oido continuamente á esta clase de reclamaciones se destruiria en un todo la disciplina del ejército, se mandó pasar la representacion de Egoaguirre al Gobierno.

A la comision de Premios pasó una exposicion de D. Manuel Beltran de Lis, vecino de Valencia, el cual manifestaba ser notorios sus esfuerzos y sacrificios para sustraer á la Nacion de las cadenas que la oprimian, y que aun cuando muchos de sus cooperadores terminaron sus dias en un cadalso sin lograr conseguir sus deseos, no por eso debian quedar sepultados sus esfuerzos. Colocaba en tres especies á los acreedores á la consideracion de la Pátria, y omitiendo referir sus padecimientos y sacrificios, cedia en favor de los demás lo que podia caberle por haberlos inducido y excitado á los movimientos de los años de 1817 y 1819.

A la comision de Instruccion pública se pasó una exposicion de D. Francisco Aldrata Ruano, el cual pedia que se extinguiesen las exorbitantes propinas que se exigian en las Universidades al conferir los grados.

Se mandó reunir al expediente una exposicion de la Diputacion provincial de Murcia en solicitud de la abolicion de las vínculos ó mayorazgos, como una de las causas que más se oponen á la prosperidad de la agricultura.

A la comision primera de Legislacion pasó una exposicion de la Audiencia territorial de Valladolid haciendo presente la necesidad del establecimiento de una segunda Sala criminal en aquel tribunal, en razon de la numerosa poblacion de cuyos negocios debe conocer, y otras consideraciones.

La Diputacion provincial de Madrid exponia á las Córtes que segun diferentes órdenes debian pagarse los sueldos del jefe político y los de su secretaria y gastos, de los fondos públicos de la provincia; pero creyendo la Diputacion que correspondian pagarse por el Erario, incluyéndolos en los presupuestos respectivos, pedia que las Córtes así lo declarasen. Esta exposicion se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales.

A la especial nombrada para el arreglo de Códigos pasó una exposicion en que D. José Gayace, de nacion francés, residente diez años hace en España y casado con española, manifestaba á las Córtes que lleno de admiracion y entusiasmo por la Nacion española, y testigo de las ideas filantrópicas que animaban al Congreso, y de las proposiciones hechas sobre mejora de las cárceles, habia resuelto traducir y presentar, como lo hacia, la benéfica ordenanza del Rey de Francia sobre el plan de una sociedad para la mejora de cárceles, y el brillante y filantrópico informe del Ministro del Interior acerca del mismo plan; y concluia ofreciendo presentar otros papeles muy interesantes, deseoso de acreditar sus votos en favor de una nacion á quien admiraba.

Los patronos de cuatro capellanías fundadas en la iglesia parroquial de la villa de Navarrete por D. Pedro Coloma y su mujer, suplicaban á las Córtes se dignasen extinguirlas, aplicando sus rentas al establecimiento de escuelas de instruccion pública. A la comision de este ramo se mandó pasar esta exposicion.

A la ordinaria de Hacienda pasó una Memoria que presentó D. Isidoro de Benitoa sobre *Arreglo, sistema, igualdad y fácil exaccion de contribuciones.*

Varios comerciantes de la ciudad de la Coruña ex-

ponian que la permission del comercio de géneros nacionales en buques extranjeros, no solo arruinaba y sepultaba las reliquias de nuestra abatida marina mercante, sino que de ningun modo podia producir las ventajas que impelida por el bien del comercio habia puesto en su dictámen la comision encargada del asunto. Prometiábase que el Congreso dispensaria á la marina mercante y al comercio el favor y proteccion que les eran debidos, y que exigia la prosperidad de la Nacion, cuyos fines no se conseguirian con la libertad otorgada, contra la cual reclamaban.

Tratándose en esta exposicion de un punto ya resuelto, declararon las Córtes no haber lugar á votar sobre dicha exposicion, la que sin embargo, á propuesta del Sr. *Moscoso*, se mandó pasar á las comisiones reunidas de Agricultura y Comercio.

A la ordinaria de Hacienda se pasó una Memoria presentada por el comisario de guerra D. Antonio Rossell, sobre contribuciones y venta de cosechas, y una copia manuscrita de una segunda Memoria sobre contribuciones.

A la de Comercio pasó una exposicion por la cual D. Pedro Diaz de la Peña, teniente de fragata retirado, solicitaba que por punto general se prohibiese la introduccion de fierros extranjeros en todos los puertos de la Península y en los de Ultramar, para evitar la ruina que amenazaba á las herrerías del Reino.

El intendente interino de Galicia remitió el estado de los caudales entregados en la Tesorería de la provincia y su distribucion desde 21 de Febrero último hasta 30 de Junio próximo anterior; y esperaba que mereceria la aprobacion de las Córtes, así esta pública manifestacion, como la conducta que habia observado en el desempeño de sus funciones. No siendo el punto de que trataba el interesado de la atribucion de las Córtes, se mandó pasar al Gobierno su exposicion y los estados que la acompañaban.

A la comision de Infracciones de Constitucion se mandó pasar una exposicion de Doña Rosa Mauriño, mujer de D. Ramon Senseve, coronel de ejército y director del colegio militar de la plaza de Valencia, la cual, manifestando largamente el modo con que habia sido arrestado su marido, y las vejaciones que se le hicieron sufrir, concluía pidiendo que fuese puesto en libertad y oido en justicia, y se exigiese la responsabilidad á quien correspondia, por las infracciones de Constitucion que se habian cometido en la persona del expresado su marido.

Remitió el Consulado de la Coruña una representacion de varios comerciantes españoles residentes en Londres, en la cual solicitaban se evitase que desde dicho puerto se hiciesen expediciones á nuestras provincias ultramarinas por buques y de géneros extranjeros,

por ser perjudicial á la Hacienda pública, al comercio, á la navegacion, y contrario á la Constitucion. Se mandó pasar esta exposicion á la comision de Comercio.

A la de Arreglo de Milicias Nacionales se pasó una exposicion del ayuntamiento constitucional de la Coruña representando contra la excepcion de los empleados del servicio de la Milicia Nacional, que habian mandado aquellas autoridades.

A la de Constitucion militar pasó un proyecto sobre el mismo asunto, que presentó D Angel Martin, teniente de infantería de marina.

Esta resolucion dió márgen á varias contestaciones, nacidas de haber propuesto el Sr. *Ramonet* que los individuos de la comision de Guerra no fuesen empleados en otras, para poder dedicarse exclusivamente á este ramo. En consecuencia de esta breve discusion, hizo el Sr. *Serrallach* una indicacion reducida á que debiendo los asuntos de guerra ser tratados por una sola comision, fuese la de Guerra una sola con los más individuos posibles, valiéndose de las personas de fuera del Congreso que la misma comision juzgase necesarias, y no siendo empleados en otras sus individuos. No admitida á discusion, hizo el Sr. *Ramonet* la siguiente, que fué aprobada:

«Respecto á que la comision de Milicias Nacionales está ya concluyendo sus trabajos, y ha trabajado ya sobre bases generales de la fuerza armada, indico á la suprema deliberacion del Congreso que se reuna á la especial de Organizacion de la fuerza armada para continuar juntas este trabajo, quedando no obstante sola para lo que tenga que resolver relativo á su objeto de Milicias Nacionales.»

Propuso el Sr. *Arispe* que el Sr. Presidente relevase á los individuos de la comision de la Organizacion del ejército de toda otra comision; y ésta, llamando de fuera los sugetos cuyas luces creyese necesarias, se dedicase exclusivamente á su trabajo.

Esta indicacion no fué admitida á discusion.

Tampoco lo fué la siguiente del Sr. *Arrieta*:

«Para aliviar á las comisiones del Congreso nombradas conforme á Reglamento, pido que toda comision que se halle muy recargada de asuntos se divida en dos, de á cinco individuos cada una, con encargo de reunirse cuando lo juzguen conveniente para los asuntos de importancia, en atencion á que el número de nueve de que cada una consta suele á veces ser embarazoso.»

El Sr. *Cortés* hizo la siguiente, que fué aprobada:

«Para que se distingan las diversas atribuciones de las comisiones de Guerra, propongo que la ordinaria de Guerra se emplee exclusivamente en llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 357 y 358 de la Constitucion: la de Milicias, en llenar lo dispuesto en los 362 y siguientes: la de Constitucion militar ó ley reglamentaria de ejército, en este solo objeto, que concluido debe

cesar; mas no así en la ordinaria de Guerra, cuyos trabajos deben variarse y renovarse todos los años conforme al art. 331, facultad décima de las Córtes.»

Leyéronse por primera vez las proposiciones siguientes:

Del Sr. Ezpeleta.

«El art. 88 del Reglamento para el gobierno interior de Córtes previene que los Diputados hablen por el orden en que hayan pedido la palabra; pero como ha sucedido, y podrá repetirse, que muchos Diputados hablen sin intermision en el mismo sentido, resultando en este caso no haber discusion; y teniendo presente lo que suele practicarse en otros Cuerpos representativos, á mi parecer muy conforme á la razon, propongo, como adicionales al Reglamento, los tres artículos siguientes:

1.º Desde el momento que el Presidente señale dia para la discusion de algun asunto, podrán pedir la palabra los Diputados, expresando hablarán en pró ó en contra.

2.º Llegado el dia de la discusion, el Presidente cederá la palabra alternativamente, empezando por el primero que la hubiere pedido.

3.º No podrá preguntarse si el asunto está suficientemente discutido, hasta haber hablado por lo menos cuatro de los que hayan pedido la palabra.»

Del Sr. Camus Herrera.

«Estando, no solo admitidas, sino protegidas las misiones de Ultramar por el art. 335 de nuestra sábia Constitucion, y siendo las islas Filipinas uno de los principales objetos de esta determinacion, y que desde la reduccion de sus individuos han subsistido y subsisten dichas misiones, y que es de indispensable necesidad su continuacion; la obligacion en que me constituye el ser representante de aquellos tan beneméritos habitantes me precisa hacer presente y poner en la atencion del Congreso lo siguiente:

En la Península se halla un único colegio seminario para misiones de Ultramar, y éste es precisamente para Filipinas. Desde su fundacion, que se verificó en los años de 1743, ha llenado todos los deberes de su institucion. Son en gran número los regulares que del dicho colegio han pasado á Filipinas, como que no pueden permanecer en la Península, segun una de las principales reglas ó estatutos de la fundacion. La instruccion que en el precitado colegio se da á la juventud, es análoga á su instituto, y muy agena de la antigua sofistería de las escuelas. Antes que en las Universidades públicas se desterrasen las ideas peripatéticas, que solo servian para ofuscar los entendimientos de la juventud, se habian desterrado del dicho colegio, enseñándose en él la verdadera lógica y física. La teología dogmática y la moral se enseñan por los mejores autores, sin que dejen de cultivarse la historia sagrada y eclesiástica, la geografía, astronomía, historia natural y las matemáticas simples y compuestas, de cuyos resultados ha habido y hay actualmente sugetos de no vulgar instruccion y que dicho colegio está dispuesto á mejorarla en todas sus partes y regirse por las reglas del plan general de estudios que apruebe el Congreso. Este establecimiento, no solo es útil para el adelantamiento de las misiones y demás ejercicios á que son destinados sus individuos

luego que llegan á las islas, sino que pueden serlo para la enseñanza pública, con arreglo al plan que se determine, pues es grande la necesidad que hay en las islas de tal instruccion, por ser la que se da sumamente escasa y mal ordenada, como expondré.

Teriando las islas Filipinas cerca de 3 millones de habitantes, está reducida su enseñanza pública á la capital de Manila, habiendo suma distancia desde este punto céntrico á muchas de las demás provincias, y á varias de ellas el mar y los piratas moros por medio.

La instruccion pública que se da en la capital de Manila está reducida á algunos elementos de latinidad, á los conocimientos lógicos y físicos que puede suministrar el peripatético Goudin, á la teología dogmática y moral, siendo esta última enseñanza por Lárraga, y el derecho civil y canónico: todo esto se enseña en el colegio de Santo Tomás, que es la Universidad de las islas. De la juventud española es muy raro el que se dedica á los estudios eclesiásticos, ya porque las especulaciones mercantiles les proporcionan más comodidades á la vida, ya porque la tierra, en sí cálida y voluptuosa, les impone y aterra sobre la observancia de las leyes y cánones del estado eclesiástico, ya porque el estudio del derecho civil les prevenciona el lleno de sus esperanzas; por lo que queda reducido en lo general el estudio eclesiástico á los indios y mestizos, ó descendientes de chinos, aun en corto número.

En el colegio de San José, en el que antiguamente se enseñaba un completo curso de matemáticas con otras ciencias, está en el día reducida su instruccion á cortos principios de latinidad, y un curso de filosofía por Goudin. En el colegio seminario conciliar, no obstante de que todo párroco paga el 3 por 100 de su estipendio para su dotacion, no se hallan pasados de ocho á diez alumnos sin ningun catedrático. A esto está reducida toda la instruccion que hay en la capital de Manila, agregándose la primera enseñanza para los hijos de los españoles por medio de una escuela patriótica formada de pocos años á esta parte. No hay Academia alguna donde la juventud pueda instruirse y los adultos perfeccionarse.

Los seminarios conciliares de los tres obispados sufragáneos se hallan en peor estado en punto á enseñanza, pues es mucho más imperfecta y reducida. Comenzando por el de Zebú, tiene, sí, un hermoso edificio que fué de los padres jesuitas, mas en lo esencial de la instruccion es nulo, pues el último Obispo apenas pudo conseguir con su activo celo un maestro de cortos conocimientos de latinidad, y otro para la teología moral: y sin más enseñanza que esta, mal dada y recibida, son ordenados los indios, y colocados en más de 60 curatos, viéndose los Obispos no pocas veces en la precision de tenerlos la mayor parte con interinos, por no haber quienes hagan oposicion en los concursos. En el de Nueva-Segovia aun no hay seminario conciliar: en el de Nueva-Cáceres estaba reducido á una casa de madera, y que ha padecido mucho en los últimos temblores, como la que se llamaba catedral y la casa del Obispo; mas en lo que se llama instruccion, ha sido siempre tan limitada como la de Zebú, no obstante que tiene que proveer á bastantes curatos.

Siendo tan corta la instruccion que se da en Filipinas á los indios que se dedican al estado eclesiástico, no es de extrañar no lleguen á aquel estado de conocimientos que previenen los cánones para llenar como se debe el ministerio pastoral: solo los que tienen medios y proporcion de estudiar en Manila, pueden hacer progre-

sos en la teología dogmática. Por estos mismos motivos se hace más indispensable la proteccion y envío de misioneros; por lo que hago la indicacion y proposiciones siguientes, que pido se remitan á la comision Eclesiástica, unida con la de Instruccion pública, y reunan á las proposiciones hechas sobre reformas y arreglo de regulares:

1.^a Que se tengan en consideracion las misiones que las religiones diferentes mantienen en aquellas islas, y que son las que proveen de misioneros á las mismas.

2.^a Que el colegio de misiones de agustinos calzados, fundado con este objeto, sea sostenido y protegido por el Gobierno, promoviendo el que rija en él el plan general de estudios que apruebe el Congreso, quedando expedita la profesion al tiempo prefijado por el Concilio de Trento, por ser larga la carrera de estudios, largo y penoso el viaje que tienen que emprender; para todo lo cual es necesaria una edad proporcionada, como para aprender con la perfeccion que se requiere los idiomas diferentes de los indios.

3.^a Que se trate sóriamente se funden otros colegios con este mismo objeto é iguales atribuciones, siendo una de ellas el no tener finca alguna en la Península.

4.^a Que ínterin se envian maestros que puedan establecer en todas sus partes el plan general de estudios que se adopte para la instruccion pública de la Nacion, pueda el Gobierno disponer, y de hecho disponga, de los regulares que considere más á propósito, para que á la mayor brevedad la instruccion pública se vaya aproximando al plan general, y tengan mayor proporcion de instruirse aquellos naturales.

5.^a Que las Diputaciones provinciales, y en su falta los ayuntamientos ó alcaldes constitucionales en los pueblos, promuevan y velen que la enseñanza sea por ahora, y segun las circunstancias, la más aproximada al plan que se adopte por las Córtes: que anualmente haya certámenes públicos presididos por los mismos en su caso y lugar, dando estos últimos parte de haberse así practicado á la Diputacion provincial respectiva, quien lo dará al Gobierno de los progresos ó vicios que se noten, con las providencias que hayan tomado en el último caso, obligándoles en todo se rijan conforme á las nuevas instituciones.

6.^a Que la Direccion general de estudios, á cuya inspeccion, bajo la autoridad del Gobierno, con arreglo al art. 369 de la Constitucion, queda sujeta la enseñanza pública, cele muy particularmente de sus progresos en aquellos remotos países, para lo cual acudirá al mismo pidiendo le facilite los conocimientos necesarios á tan importante objeto.

Nota. Asimismo pido que para que el Congreso se pueda orientar con todo aquel acierto que exige su deliberacion, llame á sí la comision encargada de este asunto, con las consultas que hicieron al Gobierno los gobernadores de Filipinas sobre la necesidad de remesas de misioneros.»

Del Sr. Torre Marin.

«Que se solicite una Bula de Su Santidad, en la cual se habilite á los Rdos. Arzobispos y Obispos de España para que concedan las dispensas matrimoniales que expide la Silla Apostólica, en atencion á que por esta medida se proporcionará un bien al Estado y un beneficio igualmente para muchos ciudadanos.»

Del Sr. Diaz de Morales.

«Los haberes que disfrutau las clases inferiores del

benemérito ejército español son tan reducidos, que no bastan á cubrir sus precisas necesidades. El prest actual del soldado es insuficiente para su subsistencia y demás atenciones que sobre él gravan. Está fijado en un minimum que es imposible baste á mantenerlo, segun el valor actual de los artículos de primera necesidad. Las clases de cabos y sargentos tienen una asignacion tan mezquina, que perjudica notablemente al rango que compete sostener á estos inmediatos jefes del soldado, que son los que más influencia tienen sobre él. Los oficiales subalternos tampoco gozan de sueldos suficientes para pasar en la sociedad de un modo decoroso segun el empleo que ocupan y correspondiente á los servicios que les cuesta el sostenerlo. Estas verdades de hecho están generalmente conocidas tiempo hace, y aunque la penuria del Erario no permita remediar estas privilegiadas urgencias del modo que era debido y segun lo pide el aumento de sueldos militares que se observa en casi todas las demás potencias de Europa, con quien debiéramos nivelarlos, al menos cualquier aumento que pueda concederse, por pequeño que sea, disminuirá el estado de necesidad en que se hallan las apreciables clases inferiores del ejército español. Por lo tanto, propongo á las Córtes:

1.º Que se aumenten los haberes de las clases inferiores del ejército, asignando al soldado de infantería 60 rs. vn. líquidos mensuales, 75 al cabo segundo, 90 al cabo primero, 120 al sargento segundo y 180 al sargento primero; 450 al subteniente, y 600 al teniente; quedando en el estado actual los sueldos de las clases superiores, por serles suficientes y proporcionados.

2.º Que en las demás armas se aumenten igualmente los haberes en la misma proporcion.

3.º Que no se suspenda la ley que limita el maximum de los sueldos á 40.000 rs. hasta que las circunstancias de la Nacion hayan permitido ampliar este minimum.

Cuando llegue el caso de la discusion, explayaré las multiplicadas y poderosas razones en que se fundan estas proposiciones.»

Leyóse por segunda vez la proposicion que el señor Cortés hizo en la sesion del dia 17 de Julio último; y para apoyarla, dijo

El Sr. **CORTÉS**: Dos motivos muy poderosos he tenido para hacer á las Córtes la proposicion que acaba de leerse: el uno fundado en la religion, y el otro en la política. Es bien constante y sabido que, con arreglo á los principios de la justicia revelada, el que sirve al altar debe ser mantenido del altar, y que el que tiene la obligacion de cuidar un rebaño propio suyo, y no como mercenario, tiene tambien derecho á alimentarse de los productos y frutos del mismo rebaño. Supuesta esta verdad, parece debe inferirse, sin ningun género de duda, que aquel que presta al altar ó á la religion un servicio más interesante y útil, y al mismo tiempo más laborioso y meritorio, tiene un derecho preferente á ser sustentado en razon y con una justa proporcion á su trabajo, antes que aquel otro que nada, digámoslo así, contribuye ni hace en favor de la religion. ¿Y quién presta un servicio más importante á la Iglesia y á la sociedad, que los párrocos? Ellos son los maestros natos de los pueblos; ellos los que forman la mejor parte de su educacion; ellos los que plantan las semillas de la virtud y previenen los crímenes, no ya con el aparato imponente

de las armas y de las penas, sino con el medio más análogo á un sér que piensa, cual es el de la dulce persuasion y el del sossegado, continuo y uniforme convencimiento. La institucion de los párrocos es una de las más sábias instituciones en boca de un filósofo que no os amaba mucho. Ellos son los que forman las costumbres de los pueblos; y las costumbres son en tanto grado el apoyo de las leyes, que no dudó un antiguo en llamar *vanas* á las leyes, es decir, débiles, ineficaces y sin firmeza ni solidez, cuando no están sostenidas por las costumbres.

Dando consideracion á la clase benemérita de los párrocos con las rentas que les sobran á las altas dignidades eclesiásticas, ellos serán el mejor apoyo de las nuevas instituciones; y ya que no todos serán capaces para demostrar los principios de derecho público en que está fundada nuestra sábia Constitucion, ni el origen de la soberanía, y las restricciones y formas que las naciones tienen derecho á poner en el modo de ejercerla, ni las ventajas políticas del sistema representativo, al menos todos serán capaces de persuadir á sus pueblos la conformidad de nuestras instituciones con el espíritu y aun con los dogmas del Evangelio, y no harán una obra muy pequeña en añadir á la sabiduría de las leyes la sancion siempre respetable de la religion, conforme lo hicieron todos los legisladores.

No es menos poderoso el otro motivo, fundado en la política. Los curas deben ser en razon de sus facultades los mejores hospitalarios, no solo para sus feligreses, sino que muchas veces tienen que ejercer aquella virtud con los pasajeros y caminantes: ellos son los que bajan hasta la choza de los pastores á propinarles en sus aficciones los consuelos de la religion; ellos son los que pueden contribuir poderosamente á formar la estadística de los pueblos. Dotándolos con proporcion á la poblacion, ellos manifestarán exactamente el número de sus feligreses; al contrario de lo que sucede al presente con los ayuntamientos, que, temiendo las contribuciones, ocultan de ordinario una tercera parte de la verdadera poblacion. Estamos quejándonos de la inexactitud del censo que nos gobierna por menos malo; pues solo con interesar á los curas en razon de sus feligresías, en un mes puede saber el Gobierno el número de los habitantes que componen la Península, solo con exigir á los curas sus listas parroquiales. Yo, que soy cura de toda la ciudad de Segorbe, tengo contados hasta uno el número de vecinos y de individuos, con sus diversos estados y condiciones. No puede, pues, el Congreso adoptar una medida más política, y al mismo tiempo más religiosa, que la de redotar á los curas, haciendo una division más justa y equitativa de las rentas eclesiásticas.»

Admitióse á discusion la proposicion del Sr. Cortés, y se mandó pasar á la comision Eclesiástica.

Leyéronse á continuacion, tambien por segunda vez, las que el Sr. Villanueva hizo en la sesion del dia 17 de Julio último; y para fundarlas, leyó el escrito siguiente

El Sr. **VILLANUEVA**: Cosa es lamentable á los ojos de la religion, de la justicia, de la humanidad, y aun de la política, que al paso que los curas párrocos son los pastores inmediatos del pueblo, los destinados á la ocupacion más dura y más delicada del ministerio sacerdotal, y ahora, por disposicion del Gobierno, cooperadores suyos en la enseñanza de las leyes fundamentales de la Monarquía, que es el camino directo de consolidar el régimen constitucional, sean por ventura

los más desatendidos del clero, los menos dotados en lo general, hasta verse algunos reducidos poco menos que á la mendigüez.

Nace esto de la desigualdad ilegal con que se hallan distribuidas en España las rentas eclesiásticas; de la preferencia que en muchas diócesis ha merecido á la dotacion de los curatos la de las prebendas de las catedrales, y aun de las colegiadas; de la desmembracion de la masa de frutos parroquiales para beneficios y préstamos de varias especies, que por Reales órdenes se han mandado restituir á su justo destino; de la aplicacion de parte de estos frutos á los patronos de los curatos; en suma, de una multitud de abusos que con el nombre de privilegios hacen guerra á los cánones y al espíritu de la Iglesia. Aun fuera esto menos para sentir, si la desigualdad de estas dotaciones naciese de la de los frutos. Dijéramos que, segun el plan actual, se contentase cada párroco con la parte de frutos que le corresponde segun su derecho; mas no es así.

So color de privilegios, y con títulos de curatos habituales, han entrado manos ajenas en lo que propiamente son jornales de los operarios de esta viña. Pueblo hay cuyos frutos parroquiales se lleva un cuerpo ó una persona con título de cura habitual, y cuyo cura actual, que es el que trabaja dia y noche en la asistencia de su feligresía, es dotado al arbitrio del cura habitual, acaso con escasez y aun con miseria; es decir, que de los alimentos que por derecho natural y divino corresponden al pastor de la grey y al cultivador del campo, y por derecho humano se habian consignado sobre tales ó tales fondos, contra todos estos derechos se extravía y derrama y va á parar á otros usos. ¿Qué diré de curas que enriquecen cogiendo los frutos de pueblos vecinos, dejando á estos párrocos escasísimamente dotados? En el arzobispado de Valencia pudiera, citar de esto algunos ejemplos.

De esta falta de plan, de esta arbitrariedad en la aplicacion de los frutos ha resultado una enorme desigualdad en la dotacion de los párrocos. Conozco yo curatos de 10, de 14, de 18 y aun de 20.000 pesos de renta; otros cuyos servidores apenas pueden mal comer: hace tres meses traté á un cura cuya dotacion bien alambicada no pasaba de 14 cuartos diarios: sé de otro á quien este año pasado tuvo que dar de limosna paño para cubrir su desnudez un hermano de un Sr. Diputado de estas Cortes. Si esta clase de curatos fuesen en corto número, seria menor el daño; mas por desgracia son muchos. Solo en el arzobispado de Valencia son actualmente 77, y eran 26 más, conocidos todos con el nombre del *centum pro rectore*, ó con el de *moriscos*, por ser parroquias instituidas para instruccion de los mahometanos recién convertidos. Como si la dotacion de los párrocos no perteneciera al derecho comun, y como si la Iglesia no hubiera tenido entonces establecidas para ello reglas prudentes, se pidieron dos Bulas, una á Clemente VII y otra á Gregorio XIII, formándose una administracion á cargo de la dignidad arzobispal; por lo cual, separada de estas parroquias la primicia y aplicada á otros usos, se contribuye á estos párrocos con 100 libras del país, que son 500 rs., cuya cuota se ha rebajado en algunos. Parte de estos pueblos, hasta 26, han conseguido la aplicacion de la primicia á su cura: los demás, que son 77, subsisten con la miserable y mercenaria dotacion primitiva.

De aquí nace la necesidad en que se ven estos pobres curas de no perdonar, y aun de exigir los que se llaman derechos de estola ó de pié de altar, con que es-

tán gravados enormemente los pueblos, despues de contribuir con la parte destinada para la manutencion de sus párrocos. Créense algunos de estos obligados en conciencia á conservar estos derechos, mirándolos como de su iglesia: otros los cobran por no ser tachados de negligentes ó por no perjudicar á sus sucesores; tanto más, cuanto estos derechos, á pesar de estar prohibidos en España desde los tiempos del Concilio Iliberitano (cán. 48), están consignados por algunas sinodales, aunque con desigualdad, pero siempre con consideracion á que están indotados los párrocos. Pero la exaccion, aunque no uniforme en todas las diócesis donde el cura está dotado, es injusta, y donde no lo está es exorbitante; porque esta falta de dotacion es viciosa en su origen, pues no pende de que no contribuyan los pueblos para el pasto espiritual, sino de que va á otras manos parte de los alimentos del cura. Este mal procuró precaverse por medio de la ley 9.^a, libro I, título XX de la Novísima Recopilacion, que prohíbe la exaccion de estos derechos de estola en la nueva creacion de curatos suficientemente dotados; pero se dejó en pié respecto de los existentes.

Por la misma razon creo justo, y lo añado como tal á mis proposiciones, que cese igualmente la exaccion de dinero que con el título de derecho catedrático y otros semejantes pagan los curas párrocos á algunos reverendos Obispos al entrar en sus diócesis, derecho que en algunos obispados llega á ser la décima de la renta parroquial; y asimismo los derechos de visita, y los que en las curias episcopales se exigen por las credenciales ó dimisorias ó títulos de órdenes, y por la dispensa de proclamas, que en algunas diócesis, aunque sea para un infeliz jornalero, son 100 rs., y hay diócesi donde por esto solo se exigen 3.000, de los cuales cobra 50 pesos el Rdo. Obispo, y lo demás se distribuye entre el provisor y sus subalternos.

En cuanto á la proposicion sobre anejos, es notorio que en las más de nuestras diócesis hay curatos de dos ó tres parroquias en sitios montañosos, ó pantanosos, ó mal sanos, como sucede en la llamada ribera del Júcar, cuyo párroco celebra dos ó más misas en los dias festivos, yendo á pié media legua ó una, ó más, ó teniendo que mantener una caballería con menoscabo de su propia manutencion, como sucede en los curatos de esta clase indotados, por donde ha venido á ser proverbio comun en muchas provincias: *cura de anejo no muere de viejo*. Añádese á esto la administracion del Viático y la asistencia de los moribundos, y los demás oficios propios del ministerio pastoral, que sobre ceder en gravámen, á veces insoportable, del párroco, cede tambien en detrimento gravísimo de los feligreses. Pudiera citar de esto ejemplos muchos y funestos, que claman por una cómoda distribucion de parroquias, con la cual se eviten los daños que se siguen de su amontonamiento.

Mas si las Cortes tuviesen á bien admitir estas proposiciones, ofrezco auxiliar á la comision á que se sirvan mandarlas examinar, con las débiles luces que me ha proporcionado mi corta experiencia, y las observaciones que ha excitado en mí el deseo del bien de los párrocos y de los pueblos.»

Concluida esta lectura, presentó el mismo Sr. Villanueva las adiciones siguientes, que tambien leyó:

1.^o Cese igualmente la exaccion de dinero ó de frutos que con el título de derecho *catedrático* ú otros cualesquiera pagan algunos curas párrocos á sus Obispos al entrar en sus diócesis; y asimismo los que por los reverendos Obispos ó sus visitadores se exigen en las vi-

sitas parroquiales, y el gravámen que con título de alimentos del visitador ó cualquier otro sufren los curas ó las fábricas de las iglesias, quedando á cargo de la mesa episcopal la dotacion de los visitadores y de sus subalternos.

2.º Expídanse *gratis* en las curias episcopales conforme á los cánones y al espíritu de la santa Iglesia, sin derechos ni gratificaciones de ninguna especie, así las credenciales ó dimisorias ó títulos de órdenes, como las dispensas de proclamas y otras de cualquiera clase.»

El Sr. **VARGAS**: Conviene, para corroborar lo que acaba de decir el señor preopinante, dar una noticia mia bien extraña: 4.000 pueblos hay en la Península sin su primer vecino que es el cura.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Que pasen todas esas proposiciones á la comision Eclesiástica, para que las tenga presentes al formar el plan general de re forma.

La proposicion que hizo el Sr. Lagrava en la sesion del dia 19 de Julio último, se leyó tambien por segunda vez; y leida, dijo

El Sr. **LAGRAVA**: Siendo los capellanes castrenses los que ejercen el ministerio parroquial en sus respectivos cuerpos, y advirtiéndose una suma propension á mejorar la suerte de los demás curas párrocos territoriales, en vista de las muchas proposiciones hechas á su favor por diferentes Sres. Diputados, juzgo inútil ocupar la atencion del Congreso sobre la conveniencia de la medida que tengo propuesta para la redotacion de esta benemérita clase del clero castrense. Así, pues, me limitaré á indicar brevemente algunos hechos que puedan ilustrar esta materia. Ya en 1804 trató el Gobierno de aumentar el sueldo de dichos capellanes desde 340 reales mensuales que gozaban, hasta 700 que se les detallaron; pero por mil inconvenientes que se ofrecieron, no pudo llevarse á efecto esta providencia hasta que en 1815 mandó el Rey que así se ejecutase, haciendo abrir concurso para las capellanías vacantes, las que se proveyeron por rigurosa oposicion, como se practica en el arzobispado de Toledo en la provision de curatos. De aquí resultó que recayó el nombramiento sobre personas adornadas de todas aquellas calidades que son de desear en los que tan eficazmente deben contribuir á la mejora de la disciplina moral del ejército. Mas á poco tiempo, con motivo de las escaseces del Erario, se vieron reducidos á su primitivo sueldo de 340 rs., casi igual al de un simple alférez, á pesar de estar considerados en la clase de capitán. Esta providencia fué tanto más injusta, cuanto que faltándose á una solemne promesa, en cuya virtud habian dejado los aspirantes á estas capellanías otros destinos más ventajosos, no se hizo igual reduccion con otras clases que gozaban sueldos muy superiores. Si tanta era la penuria del Erario, pudiera haberseles retenido parte de su haber, dejándoles el derecho de reclamarla en tiempo de mayor desahogo, como se hacia con los demás individuos del ejército; pero de ningun modo reducirlos nuevamente á un sueldo insuficiente para sostenerse con el decoro que corresponde á su estado en las grandes poblaciones en que por lo comun tienen precision de habitar, y en las frecuentes marchas que tienen que hacer al trasladarse de uno á otro acantonamiento sus respectivos cuerpos. Así es que los más pundonorosos se hallan sumidos en una miseria que degrada su carácter; los que no lo son tanto se ven cargados de deudas que los deshonoran, y quizá algunos

se entregan á arbitrios indecorosos que los infaman. Verdad es que para suavizar su suerte y acallar sus reclamaciones se les dió opcion exclusiva á 30 prebendas de las catedrales del Reino; pero tambien lo es que suspendida actualmente la provision de estas piezas eclesiásticas, se hallan sin ascenso, sin jubilacion y sin subsistencia. Justo será, pues, que el Congreso ponga desde luego un término á sus males; y que así como manifiesta la conveniente energía para minorar ciertas rentas exorbitantes que chocan con las escaseces del Tesoro público, manifieste tambien estar pronto á alargar una mano benéfica á las clases más laboriosas que se hallan sumidas en el abatimiento y la miseria. Agradecidos entonces estos dignos eclesiásticos del clero castrense, procurarán mantener en el ejército la más firme adhesion al sistema constitucional, sin dejar por eso de dedicar sus primeros cuidados á la mejora de la disciplina moral del mismo, que es su principal objeto. Por tanto, pido que pase mi proposicion á las comisiones Eclesiástica y de Guerra reunidas, á fin de que, con presencia de los antecedentes que he indicado, propongan á las Córtes los medios más conducentes para que los capellanes castrenses sean inmediatamente repuestos en el goce del sueldo de 700 rs. mensuales que les estaba asignado, y al que de consiguiente tienen un derecho de rigurosa justicia.

El Sr. **GARCÍA PAGE**: El Sr. Martinez de la Rosa ha observado muy bien que todas estas proposiciones deben pasar á la comision Eclesiástica, para que forme un plan general de arreglo de los eclesiásticos; y al propósito recordaré que en las Córtes extraordinarias se trató de él, y el expediente estuvo sobre la mesa los años de 13 y 14. Se consultó al Consejo de Estado, y devuelto á las Córtes en Mayo del mismo año 14, se señaló el dia 11 para su discusion, en cuyo dia unos Diputados estaban marchando fuera del Reino, y hacian bien, y otros se hallaban ya en las cárceles. Así, pido que la comision Eclesiástica tenga presente que existe este expediente para la competente dotacion de los curas párrocos.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Aquí está ya el expediente.

El Sr. **OCHOA**: Me parece que la comision de Hacienda debe reunirse á la Eclesiástica, para ver de qué fondos se ha de echar mano para la manutencion de los párrocos; porque conviene que estén bien dotados, y nadie mejor que la comision de Hacienda sabrá con qué medios se puede contar; y así, aunque corresponda á la comision Eclesiástica el arreglo de este punto, debe reunírsele la de Hacienda para señalar los fondos necesarios.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Me opongo á que se reunan las comisiones de Hacienda y Eclesiástica, porque en esta clase de negocios lo que hay que ver ante todas cosas son los gastos que es preciso hacer, y esto quien ha de fijarlo es la comision Eclesiástica; porque lo primero es establecer el número de eclesiásticos que son necesarios segun la poblacion, y lo segundo saber con qué medios se ha de contar para mantenerlos. La Nacion, respecto de profesar la religion católica, debe tener un número competente de eclesiásticos, manteniéndolos con decoro, para que no suceda lo que ha indicado el Sr. Vargas. Así, pues, haga esta regulacion la comision Eclesiástica, señalando las dotaciones correspondientes á los párrocos, y vea despues la de Hacienda los medios de cubrir esta obligacion.

El Sr. **GISBERT**: Señor, 70.170 eclesiásticos se-

culares tenia España en el año 1786: dígoles esto para que se haga menos extraño lo que voy á exponer. Oigo diferentes proposiciones de varios Diputados, relativas á los ministros de la Iglesia, con el fin principalmente de guardar la debida consideracion á los que verdaderamente trabajan, y evitar el que en adelante se favorezca á los ociosos; mas yo quisiera, Señor, que tomásemos el negocio más de lleno y más de su raíz. Por esta causa me conformo muy gustosamente con las indicaciones de los Sres. Martínez de la Rosa y García Page, para que teniéndose en consideracion aquellas varias proposiciones, se forme un todo que las abrace á todas, y llene los deseos de sus autores. Paréceme, sin embargo, diminuta la pretension de estos dos señores preopinantes. Necesitamos un plan general que comprenda en sí los varios grados de nuestra Iglesia, el cual sea perfectamente combinado, uniforme y bien dirigido, para que la Nacion pueda conseguir los grandes bienes que el sagrado ministerio le puede proporcionar. Obispos, cabildos, parroquias, clero, órdenes militares, jurisdiccion castrense, etc.; todo esto debe abrazar un plan general. Deben tambien atenderse en él, no solo las grandes poblaciones, sino tambien hasta las aldeas, campos y huertas, pues en todas partes hay fieles que necesitan de los auxilios del ministerio. Todos estos objetos tuve yo presentes, cuando llamado por el Gobierno á la Junta eclesiástica de Sevilla, formé un cálculo muy minucioso sobre los ministros que la Nacion há menester para su espiritual servicio, extendiéndolos en los términos mismos que acabo de indicar; y con gran sorpresa noté no resultar de dicho cálculo más que unos 30.000 eclesiásticos seculares (pues de los regulares nada traté), necesarios á la Nacion, que son menos de la mitad de los que tenia en el expresado año. ¡Tanto bien y tanta ventaja es capaz de producir una recta y bien proporcionada distribucion de ministros!

Yo osaría, pues, pedir á las Córtes se sirviesen encargarse á la comision Eclesiástica que teniendo presentes todos estos objetos y consideraciones, con lo demás que le pareciese conveniente, formase un plan general eclesiástico, en que se determinase el número de los ministros, su distribucion, grados y ascensos, y hasta sus rentas, cuya suma total ofrecería datos para entender cuántos eran los gastos del culto, y poder determinar con el mejor acuerdo sobre tantos puntos como hay pendientes en esta materia. Es preciso que la comision trabaje en ello con grande eficacia, á fin de que pueda quedar decidido este interesante negocio antes de la separacion del Congreso, sin lo cual, Dios sabe si en otra ocasion se volvería á tratar con la oportunidad de ahora.

El Sr. **VICTORICA**: Me parece que la comision Eclesiástica y la de Hacienda deben ponerse de acuerdo en este punto. Es decir, reunidas estas dos comisiones, podrá saber la Eclesiástica los fondos con que se cuenta en el Estado: despues de esto, seguirán los trabajos de la comision Eclesiástica para proponer el arreglo general, en los términos que se ha dicho por el señor preopinante. Por consiguiente, creo que esto debe pasar á las comisiones de Hacienda y Eclesiástica reunidas, para que propongan el modo como debe considerarse en lo sucesivo el clero, sin perjuicio de que tomando la Eclesiástica las primeras ideas de la de Hacienda, siga ésta sus trabajos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, todas estas proposiciones, incluso las que los Sres. Cabrero y Bernabeu hicieron en la sesion del dia 19 de Julio último, se mandaron pasar á la comision Eclesiástica, con

el expediente sobre dotacion de párrocos y parroquias incógruas, promovido en las Córtes extraordinarias á consecuencia de varias proposiciones del Sr. Oliveros, y tomado en consideracion en las Córtes del año de 1814. Con respecto á la del Sr. Lagrava, se acordó que á la comision Eclesiástica se reuniese la de Guerra.

Hizo á continuacion el Sr. Gisbert la indicacion siguiente:

«Pido al Congreso que encargue á la comision Eclesiástica forme un plan general sobre todo el ministerio eclesiástico, comprensivo de los obispos, cabildos, parroquias, clero, órdenes militares, jurisdiccion castrense, con el fin de que, fijando el número puramente necesario de estos ministros y sus diferentes atribuciones y respetos, y las rentas que por graduacion y justo ascenso les hayan de pertenecer, tenga la Iglesia de la Nacion todos los recursos y libertad necesarios, sus ministros sean en adelante verdaderos operarios y con determinadas obligaciones, y la Nacion conozca con seguridad la cantidad con que debe contribuir á todos los gastos del culto.»

A esta indicacion hizo el Sr. Cepero la adiccion siguiente:

«Sin perjuicio de atender inmediatamente á la urgentísima dotacion de los curas párrocos.»

Aprobadas la indicacion y la adiccion, se acordó, dispensando el Reglamento, que los Sres. Cortés, Gisbert y Cabrero se agregasen á la comision Eclesiástica.

A la ordinaria de Hacienda se pasó un expediente promovido por Doña Teresa Manso, relativo á la pension de 8 rs. diarios con que S. M. tuvo á bien agraciarse. Al remitirlo el Secretario del Despacho de Hacienda, manifestaba que, no pudiendo el Rey desentenderse de las acciones patrióticas de esta interesada, estimaba que dicha pension podría situarse sobre los fondos de ex-polios.

A la misma comision ordinaria de Hacienda se mandó pasar un resumen de las pensiones que gravitaban sobre la Tesorería general de la Nacion.

El Secretario del Despacho de Hacienda remitió un oficio que le habia dirigido el mayordomo mayor de S. M., noticiando lo que le habia expuesto el administrador del sitio de San Fernando, reducido sustancialmente á decir éste que en el estado de las tierras de pan llevar cedidas por el Rey omitió, por olvido involuntario, incluir 33 fanegas, seis celemines y 20 estadales que en término de la villa de Mejorada correspondian á S. M.: que de estas se habian reclamado, como pertenecientes á mostrencos, 19 fanegas y seis celemines; y que si al tiempo de hacer la entrega al Crédito público de las fanegas cedidas por el Rey, la habia de verificar igualmente de las expresadas 33 fanegas, seis celemines y 20 estadales.

Las Córtes declararon pertenecer dichas tierras al Crédito público, y acordaron que se agregasen á la lista de las fincas, para que se vendiesen como las demás.

Don Evaristo San Miguel y D. Fernando Miranda de Grao, ayudantes generales del estado mayor del ejército nacional de San Fernando, dedicaron á las Córtes la Memoria sucinta que habian dado á luz, de las operaciones de dicho ejército desde su alzamiento en 1.º de Enero de 1820 hasta el restablecimiento total de la Constitución. Acompañaban suficiente número de ejemplares para repartir á los Sres. Diputados.

Aceptaron las Córtes con especial agrado la dedicación y los ejemplares expresados.

A la comisión de Organización de fuerza armada pasó una Memoria que presentó, por conducto del Sr. Diputado Gisbert, D. Pedro Rodríguez y Vandame, sobre la organización del arma de caballería é infantería.

La Junta provisional de gobierno de la ciudad de San Fernando exponía á las Córtes que inmediatamente de reunida la Representación nacional habia acordado su disolución. Felicitaba en seguida al Congreso, haciendo después una relación muy sucinta de sus operaciones, como primer cuerpo de su clase que se reunió, y concluía pidiendo: primero, el uso del color verde en la escarapela y banderas; segundo, la institución de una orden militar para perpetuar el alzamiento de aquel ejército y para que fuesen distinguidos sus individuos; y tercero, que á la ciudad de San Fernando, tan acreedora por muchas y gloriosas razones á ser atendida, se le concediese comunidad de pastos con los pueblos inmediatos, y de derechos con la ciudad de Cádiz para algunos ramos de comercio. Esperaba, por último, que el Congreso aprobase su conducta, como la habia aprobado el Rey; y es á lo que aspiraban los individuos de la Junta, y no á premio ni recompensa alguna.

Oída con agrado la felicitación, pasó la exposición á la comisión especial encargada de examinar los manifiestos de las Juntas provisionales de Madrid y demás provincias.

Leído por segunda vez el proyecto de ley para reprimir y castigar á los ladrones (*Véase la sesión de 17 del actual*), señaló el Sr. Presidente el día 24 para su tercera lectura.

Las Córtes aprobaron el dictámen siguiente:

«La comisión de Legislación ha examinado el expediente promovido por D. Rodrigo Rodríguez de Campomanes, como marido de Doña Rosa Armesto y Tejeiro, Marquesa de Villa-García, en solicitud de licencia para enajenar el tercio y quinto de una casa sita en la calle de los Dos Amigos, de esta corte, cuyas partes corresponden al mayorazgo que fundó D. Rodrigo José Tejeiro, su bisabuelo; y resultando de las diligencias practicadas al intento, que obran en el expediente, la utilidad y aun necesidad de dicha enajenación, y el consentimiento expreso de los inmediatos sucesores, se conforma la comisión con el dictámen del juez que ha practicado dichas diligencias, y el del Gobierno, de que puede concederse al citado D. Rodrigo Rodríguez de Campomanes el permiso que solicita, dándose al importe del tercio y quinto el destino que ofrece.»

«Se dió cuenta del siguiente dictámen de la misma comisión:

La comisión se ha enterado de las dudas que consulta el alcalde constitucional de la villa de Jorquera sobre la inteligencia del art. 2.º, capítulo IV de la ley de 9 de Octubre de 1812, con relación al conocimiento que deba tener preventivamente con el juez de primera instancia en las causas civiles y criminales de dicha villa y pueblos de su antigua jurisdicción.

Antes de ahora el mismo alcalde en unión con el juez de primera instancia, como alcalde mayor que era hasta la Real orden de 14 de Marzo de este año, ha consultado sobre el propio punto á la Audiencia territorial, que lo es la de Madrid, y la Audiencia resolvió sus dudas adecuadamente, en conformidad á lo dispuesto en el precitado artículo de la ley de 9 de Octubre, y en el decreto anterior de 7 del mismo mes y año, dado también por las Córtes generales y extraordinarias.

Pero el alcalde de Jorquera, no satisfecho con esta contestación, recurrió nuevamente á la Audiencia, proponiendo todavía dificultades, y manifestando la detención que padecía el curso de las causas; y porque no ha tenido pronta contestación del tribunal, se dirige á las Córtes con la propia representación, para que se sirvan resolver lo conveniente.

La comisión no debe disimular que las dudas del alcalde de Jorquera son voluntarias é impertinentes, y no pueden provenir sino del deseo de extender su autoridad judicial á las aldeas ó pueblos que antes eran de la jurisdicción de aquella villa, y componían un solo estado señorial. Como sobre este punto se ha expedido el decreto de 7 de Octubre de 1812, por el cual se determinó que los alcaldes de los pueblos de señorío, que antes eran pedáneos, ejerciesen la jurisdicción ordinaria civil y criminal en su respectivo territorio particular, como allí se expresa, es bien claro que el alcalde de Jorquera debe limitar su jurisdicción al término propio de la villa, dejando á los alcaldes de los otros pueblos el que puedan ejercerla respectivamente en su distrito, y unos y otros á prevención con el juez de primera instancia, según que, como alcalde mayor, la ejercía antes de la misma manera.

Opina, pues, la comisión que este asunto se debe pasar al Gobierno para que haga que el alcalde constitucional de Jorquera se arregle á las leyes dadas en la materia.»

Se aprobó este dictámen.

Se leyó el siguiente de la comisión de Agricultura:

«La comisión de Agricultura ha examinado la Memoria de D. Gregorio Sech de Juan, sobre las utilidades que resultarán de fomentar el cultivo del tabaco en la Habana, y los perjuicios del actual sistema. Si el cálculo de Sech fuera exacto, es decir, si hubiera dos millones de consumidores de tabaco que gastasen á 16 libras al año, sería el consumo 1.280.000 arrobas; si éstas, al precio medio que les señala de 15 rs. y pico el quintal, costasen al Rey sobre 19 ½ millones, y se vendiesen á 10 rs. la libra, producirían una suma de 288 ½ millones, de los cuales, rebajados 35 ½ de salarios y gastos, resultaría al Erario público un ingreso neto de 253 millones.

Aunque la comisión está muy lejos de dar valor á estas exageraciones ni dirigirse por ellas, conviene sin embargo con Sech en los perjuicios que nos resultan directa é indirectamente de surtir nuestro consumo con

tabaco Brasil y Virginia, ya porque el dinero se extrae con este motivo, tanto por el Rey como por particulares, ya por el perjuicio que sufren la agricultura y las artes en el grandísimo número de brazos que, distraídos de ellas, se emplean en hacer el contrabando ó en evitarlo, ó en las dos cosas á un tiempo.

Ha examinado tambien la comision otra Memoria del teniente coronel D. Francisco Labiano, que tiene por base la abolicion del estanco y la libertad de sembrar el tabaco, sustituyendo el producto actual de esta renta con un cánon sobre las tierras que se destinen á este cultivo, el cual cánon se habria de cobrar por los ayuntamientos bajo la inspeccion de una comision en cada provincia, nombrada por los jefes políticos.

Para ilustrar la materia, la comision ha tenido tambien presente una Memoria manuscrita de D. José Aguilar sobre el cultivo del tabaco, los trabajos, gastos y riesgos que tiene que arrostrar el labrador, y los males que causa en la Habana la intervencion fiscal establecida con el objeto de fomentarlo.

Y por último, ha visto detenidamente el luminoso informe dado por D. Francisco Arango al director de tabacos en la isla de Cuba en 1810, impreso en la Habana en 1812. De todos estos documentos ha inferido la comision las consecuencias siguientes:

1.ª Que las medidas fiscales tomadas en la isla de Cuba para fomentar el cultivo del tabaco no han llenado ni pueden llenar su objeto. Por consiguiente, que no puede seguir el establecimiento de la Habana conocido con el nombre de factoría, y que si no hubiera existido jamás, la isla de Cuba por sí sola produciria todo el tabaco que consume la Península.

2.ª Que si los brazos empleados en hacer y en evitar el contrabando se empleasen en la agricultura y en las artes, el valor de su trabajo excederia en mucho al producto que la Hacienda pública saca del ramo de tabacos.

3.ª Que mientras no se extinga el contrabando del tabaco mediante su libre cultivo y tráfico, ni habrá seguridad en los caminos, ni podrá aumentarse la poblacion rural en los grandes despoblados de nuestras provincias meridionales, principalmente expuestos, como lo estarán siempre, á los asaltos, vejaciones y sustos de los contrabandistas y de los malhechores disfrazados bajo este nombre.

4.ª Que para sustituir el producto actual del estanco, se podria imponer un cánon sobre las tierras destinadas al cultivo del tabaco en todos los dominios de España, proporcionado al número de libras que en un año mediano pudiese producir la cosecha.

5.ª Que interin nuestro cultivo se nivele con el consumo, se imponga un derecho de entrada á todo tabaco extranjero al tiempo de su introduccion por los puertos ó por las fronteras.

6.ª Que el cánon sobre la tierra cultivada de tabaco se recaude por los ayuntamientos, bajo la inspeccion de las Diputaciones provinciales, y se vierta en las respectivas Tesorerías.

7.ª Que este informe, con los expedientes de Sech y de Laviano, se pase á la comision de Hacienda, á fin de que tomando por fundamento la cantidad que estime debe producir al Erario el ramo de tabacos, y computando el número de consumidores y la cantidad de libras que pueden consumir al año, fije el cánon que ha de pagar el terreno que se destine á este cultivo, dividiéndolo en varas cuadradas, estadales, fanegas ó aranzadas, y los derechos de introduccion del tabaco extranjero.

8.ª Que para establecer este cánon se puede, sin te-

mor de engañarse en mucho, suponer que la mitad de las personas adultas que hay en España de 16 años arriba, ó fuman, ó toman tabaco de polvo: que el gasto de cada persona será de media libra al mes: que siendo los consumidores $2\frac{1}{2}$ millones de personas, el consumo será de 15 millones de libras al año; y que imponiendo á las tierras que se siembren de tabaco una contribucion de 4 rs. por libra de tabaco en hoja que puedan producir en una mediana, el total del impuesto para la Península y sus islas adyacentes será de 60 millones de reales.

9.ª Que á esta cantidad se habrá de agregar: primero, lo que produzca el mayor consumo que habrá en la Península cuando la libra de hoja pueda venderse á 5 ó 6 rs., y á 8 ó 10 la del tabaco elaborado; segundo, todo el producto del consumo en los demás dominios de España; tercero, el producto de la extraccion, que será considerable, principalmente en la Habana, mientras no se conozca otro tabaco igual.

10. Que el tabaco en hoja de todos los dominios de España pague, al tiempo de su salida, un real en libra por derecho de extraccion, y que sea franca enteramente la extraccion del que salga elaborado.

11. Que la misma comision de Hacienda señale una época, lo más próxima que sea posible, desde la cual, sin más restricciones que las expuestas, será libre el cultivo del tabaco y su elaboracion en hoja, en cigarros puros ó de papel, en pajillas, en andullos, en cuerdas, en rapé, en polvo fino; en una palabra, en cualquiera forma que acomode á los fabricantes y consumidores; y será libre tambien su venta por mayor y menor, sin estar sujeta á más contribuciones y trabas que los demás géneros de consumo: y en fin, que mientras el interés particular se dedica á este tráfico y comercio hasta poderle fiar el surtido, la Hacienda pública, como interesada que es en la provision y consumo, concorra con los particulares á comprar, fabricar y vender el tabaco del mismo modo que ellos y sin preferencia alguna, bien sea haciendo las ventas por mayor, bien concertándose para las ventas por menor con los que las hayan de ejecutar.

Bajo estas bases cree la comision de Agricultura que la de Hacienda, oyendo al Secretario del Despacho de este ramo, podrá presentar á la discusion del Congreso un proyecto de ley que reuna las tres ventajas: primera, de asegurar al Erario público una cantidad superior á la que hoy produce el ramo de tabacos, y en adelante se puede esperar del sistema de estanco; segunda, de proporcionar al labrador un nuevo cultivo, y á la clase indigente una nueva industria y una nueva ocupacion; tercera, devolver á las artes útiles tantos millares de brazos como hay distraídos hoy en hacer y en evitar el contrabando, y en turbar la seguridad de los caminantes y de los que viven en caseríos y pueblos pequeños, destruyendo al mismo tiempo un asilo tenido por horroroso, donde se acogen desertores, prófugos, pendencistas y toda clase de holgazanes y mal entretenidos.»

Leído este dictámen, dijo

El Sr. **MORENO GUERRA**: La comision de Agricultura, habiendo oído al Sr. Conde de Toreno, individuo de la comision de Hacienda, que ésta pensaba en presentar cuanto antes sus trabajos, ha presentado los suyos para poner á la consideracion del Congreso el asunto de tabacos, cosa que interesa tanto á la Nacion, como se ha dicho muchas veces. Su estanco ó suspension de la ley del 13 de Setiembre de 1813, ha causado la mayor sensacion á las provincias, y ha sido cosa que ha parado, digámoslo así, el amor que se habia granjeado este Congreso. No quiero repetir lo que ya se ha dicho

sobre los perjuicios que produce el estanco, y más del tabaco, origen de los ladrones y de otros mil desórdenes y desgracias, y que los pueblos no estarán contentos ni creerán nunca que hay Constitución hasta verlo vender en las plazas públicas entre coles y nabos. La gran factoría de la Habana se ve que no ha producido sino para mantener empleados, como ha sucedido en España con todos los grandes establecimientos. La Nación española tiene en su suelo los mejores tabacos. En la Habana, en Barinas y en las Filipinas, y en otros puntos, son exquisitos. En la Península pueden criarse en todas partes, y hasta la Vizcaya los daría muy buenos. Hoy día produce la renta del tabaco 40 millones, que no sé si los producirá este año; y si se descuentan los capitales que van al extranjero, á la Virginia y Brasil, y podían quedar aquí, no resultará gran cosa. El cacao produce mucho, y no está estancado. Se le carga tanto de entrada, que podría hacerse igualmente con el tabaco. Si se permite el cultivo en toda España, la contribucion directa cargará sobre ese fruto como á los olivares y viñas. Haya entradas, cóbrense por tabaco ú otro fruto. No hay más que una nacion y una bolsa; y si baja la contribucion del estanco, subirá la directa en aceites y vinos, y aun en tabacos en sembrándose en nuestro suelo. Lo demás solo sirve para mantener empleados, direcciones, grandes edificios, oficinas y oficinistas. Así, pues, la comision de Agricultura pide al Congreso que pase á la de Hacienda este trabajo, para que en su vista prepare el presupuesto general y el plan de contribuciones. La comision conoce que no puede hacerse hoy el desestanco del tabaco, porque habrá varios pedidos hechos á Virginia por tabaco blanco, y por los comisionistas de Gibraltar al Brasil por el tabaco negro; pero puede fijarse un término que no pase de 1.º de Enero de 1821, y entonces, quedando libre este género, quedarán satisfechos los deseos del pueblo, al cual debemos agradar.»

El dictámen de la comision de Agricultura se mandó pasar á la comision de Hacienda con una Memoria que presentó D. Miguel Bazo y Berry sobre los perjuicios que originaba el estanco del tabaco, y beneficios que resultarían de su libre comercio. En ella proponia que cuando no se adoptase la medida del desestanco, á lo menos se bajasen los precios, de donde se seguiria aumento en los ingresos del Erario y la extincion del contrabando.

Leyóse la minuta de decreto por el cual las Córtes aprobaron el presupuesto de los gastos de la Gobernacion de Ultramar, presentado por el Secretario del Despacho de este ramo, para el año próximo de 1821. Aprobaron las Córtes los términos en que estaba concebido, como igualmente los términos en que lo estaba el decreto relativo á la separacion del territorio de la provincia de Málaga del de la de Granada.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Poderes, aprobaron los del Sr. D. Florencio Rubin de Celis, Diputado suplente por la provincia de Santander, unida á la de Búrgos para este solo efecto.

No se admitió á discusion la siguiente indicacion del Sr. Camus Herrera:

«Que la adiccion sobre misiones para Ultramar, del Sr. Ramos Arispe, se entienda con respecto á sola la América, y no á Filipinas, donde no hay tales colegios de *Propaganda fide*.»

Se dió cuenta del dictámen siguiente de la comision de este *Diario de Córtes*:

«Cuando se presentó á las Córtes la propuesta que hace D. Pedro Real, de imprimir el *Diario* á razon de 10 maravedís cada pliego por todo coste de papel y letra, tenia ya la comision formalizada contrata con D. Diego García Campoy, á razon de 13 mrs. por pliego, incluso todo gasto. Para proceder á esta contrata tomó la comision previo informe de dos facultativos los más inteligentes y acreditados de Madrid, quienes expusieron que era muy ventajoso á las Córtes el partido que hacia Campoy, segun por menor consta del adjunto informe de dichos peritos y cálculo que le acompaña. Así que, en dictámen de la comision, no es admisible la propuesta de D. Pedro Real, por haber intervenido ya un contrato formal con D. Diego Campoy, quien además tiene en su favor la circunstancia de haber impreso el tomo 1.º y parte del 2.º, como tambien las Actas, sin que las Córtes hayan hecho hasta ahora desembolso alguno; anticipacion que debe considerarse como un mérito, y que solamente puede hacerse por quien tenga muchos fondos, los cuales son necesarios en unas empresas de esta naturaleza. La comision ignora si D. Pedro Real se hallará en el caso de hacer tales anticipaciones; pero como quiera que sea, el que las ha hecho ya tiene derecho para ser preferido, mayormente mediando un convenio formal y ventajoso á las Córtes, que seria preciso rescindir para hacer una nueva contrata.

Pendiente este punto de la resolucion de las Córtes, la comision se ha abstenido de abrir la suscripcion al *Diario*, la cual, comprendido todo gasto, segun la cuenta que acompaña á este expediente, se ha fijado en los términos siguientes: se admite suscripcion por 60 pliegos y no menos, debiendo pagar por estos 47 rs. los suscritores de Madrid, á cuyas casas se llevarán diariamente los números, 68 los de las provincias, 74 los de las islas adyacentes, y 137 los de América, franco el porte. Los números sueltos se venderán á 6 cuartos. Este precio es sumamente moderado, si se atiende á la buena calidad del papel, al precio de los demás periódicos, y á que es preciso despachar 2.300 ejemplares para cubrir los gastos. Si en adelante hubiese un número muy crecido de suscripciones, podrá hacerse alguna rebaja más en el precio del *Diario*; pero hasta que se tenga esta seguridad no se puede bajar dicho precio sin exponerse á perder, lo cual seria un nuevo gravámen sobre el de 300.000 rs. anuales que cuestan á la Nacion los sueldos y demás gastos de la redaccion del *Diario*.»

Aprobaron las Córtes este dictámen.

Se levantó la sesion.